

y resultaron electos los ciudadanos Florentino Martínez, Basilio Guerra, José María Casasola, Dr. José María del Castillo, Arcadio Villalva, Carlos Montedeoca, Benito Guerra, Vicente Linos Sotelo, Francisco Calapiz, Mariano Tamariz, Estévan Pérez Rivás, Pedro Martínez de Castro, Juan José Azorrey, José María Campaco, Mariano José Pineda, José María Figueroa, Isidro Huarte, Miguel Rivera Llorente, Domingo Gárate, Antonio Castro (de Morelia), José Coello, Agustín Gómez Eguarte, José Luis Aguirre y José Ignacio Morales.

El señor presidente señaló para discutirse en la sesión inmediata, el dictámen de la comisión de colonización, relativo á la iniciativa del gobierno, para trasladar al seno de la República las familias mexicanas desvalidas que se hallan en Nueva Orleans y otros puntos.

Se levantó la sesión.

No asistieron los Sres. Garro por enfermedad y Sanchez por tener licencia.

SESION

Del día 14 de Enero de 1831.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, acompañando un acuerdo de aquella cámara, sobre conceder permiso al C. Mariano Galvan, para que imprima los decretos del congreso general de la legislatura de 1829 y 30.

Se mandó pasar á la comisión de gobernation.

De la del congreso del Estado de Coa

huila y Tejas, participando haber abierto sus sesiones ordinarias aquella legislatura.

Se mandó contestar de enterado.

Se dió primera lectura á la siguiente proposición del Sr. Vicario:

Primera. «Se establecen dos inspecciones de milicia permanente, una de infantería y otra de caballería.»

Segunda. «Los comandantes generales ejercerán en el Estado de su mando, funciones de subinspectores, en los términos que la Ordenanza previene.»

Se dió segunda lectura á la proposición del Sr. Carbajal, que tuvo la primera el día 12 del corriente, en cuya acta consta, y admitida, se mandó pasar á la comisión de poderes.

Se puso á discusión en lo general el dictámen de la comisión de colonización, que concluye con los siguientes artículos.

Art. 1. «De 500,000 pesos que conforme al art. 14 de la ley de 6 de Abril de 1830, puede el gobierno gastar en los objetos que en él se expresan, destinará la suma necesaria para trasladar á la República las familias mexicanas desvalidas que se hallan en Nueva Orleans y otros puntos.»

2. «Si quisieren radicarse como colonos en el departamento de Tejas, les impartirá los auxilios que expresa el art. 4 del citado decreto.»

El Sr. Carbajal, como de la comisión, manifestó: que las familias mexicanas que se hallan en Orleans y otros puntos, son unas víctimas inocentes del decreto de expulsión de españoles, las que siguieron por amor la suerte de sus padres y esposos sufriendo todas las penalidades que trae la navegacion, y ahora se hallaban huérfanas, destituidas de todo humano socorro y pereciendo por la

enfermedad; que estos mexicanos podian ser muy útiles á su patria y por lo mismo se debian traer antes que muriesen de hambre y peste; que el congreso general no debia ver con indiferencia los males de estos inocentes mexicanos, siendo esto lo que habia movido á la comisión á presentar la iniciativa del gobierno, pidiendo se aprobase inmediatamente, porque de la demora resultaban mil perjuicios á esas desgraciadas familias.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar en lo general y se puso á discusión el art. 1.

El Sr. Cañedo dijo: que estaba conforme en que se trajesen las familias mexicanas de que habla el artículo, y que se costeasen los gastos de transporte por la hacienda pública; pero que no lo estaba porque se le facultase al gobierno para que gastase la suma necesaria, pues así podia gastar cuanto quisiera, diciendo que era lo necesario; que su señoría nunca estaria por conceder esas facultades, y que por lo mismo era de opinion se determinase la cantidad que se debia gastar.

El Sr. Gil contestó: que en el artículo se determinaba ya la cantidad que habia de gastar el gobierno, pues diciéndose que de los 500,000 pesos gastase lo necesario, se suponía que no podia excederse de ellos y si gastar con prudencia lo que considerase preciso para el regreso de esas familias.

El Sr. Cañedo insistió en que se señalase determinada cantidad al gobierno para la conduccion de las familias mexicanas, pues que en el artículo, no obstante lo dicho por el Sr. Gil, no se determinaba, pues solo se decia lo «necesario»; añadió que el Ejecutivo se iba á ver en muchos compromisos con esta ley, en razon á que todos desearian venir con las mayores comodidades y estarían molestando continuamente al ministro para que les diese dinero, lo que

se evitaba si señalaba tambien lo que se habia de dar á cada familia.

El Sr. Bustamante [D. C.] dijo: que estaba conforme con la medida que se proponía por la comisión para traer á las familias mexicanas á la República; pero que deseaba que las condujesen si quiera hasta Jalapa ó Puebla y que esto se expresase en el artículo, pues en los términos en que estaba concebido, cumplía el gobierno con dejarlas en los puertos, con lo que muy poco se remediaban, pues todas ellas estaban pereciendo de miseria y no porque llegaban á la República debian de tener ya dinero para continuar su marcha al lugar de su residencia; que las observaciones del Sr. Cañedo eran de mucho peso, pero como no se podia saber á punto fijo el dinero que se necesitaba para el transporte, se debia dejar á la prudencia y economía del gobierno, del que no habia motivo para desconfiar, sino antes bien se debia hacer de él una ciega confianza.

El Sr. Carbajal expuso: que como habia dicho el Sr. Bustamante, no se podia fijar al gobierno la cantidad que debia de gastar, porque los transportes en los buques no siempre cuestan lo mismo (de lo que podia informar bien el Sr. Villa y Cosío), por lo que resultaria que si se le decia al gobierno, gasta 200,000 pesos para que traigas todas las familias mexicanas, y los transportes importaban más, no se llenaba el objeto de la ley, y que así, se debia dejar á la prudencia del gobierno, que habia dado infinitas pruebas de su buena administracion; concluyó pidiendo asistiese á la discusión el señor secretario de relaciones, para que informase lo que creyese conveniente sobre el particular.

Habiéndose preguntado á la cámara si asistiría, resolvió por la negativa.

El Sr. Ortiz dijo: que, en su opinion, debia volver el artículo á la comisión, para que ésta fijase los gastos que se

habian de hacer en el transporte de estas familias, pues lo contrario era comprometer al gobierno á que gastase más de lo necesario, en atencion á que los extranjeros, sabiendo que el gobierno no tenia limitacion para estos gastos, se valdrian de la ocasion para subir mucho los fletes y hacer su negocio, lo que no sucederia sabiendo que no más podia gastar, por ejemplo, 40 pesos en cada persona.

El Sr. Villa y Cosío dijo: que excitado por el Sr. Carbajal, usaba de la palabra para decir: que lo que llevaban por cada persona eran 25 ó 30 pesos, segun las circunstancias; y como se habia dicho, podian valerse de la ocasion los dueños de buques y aumentar el precio; pero que cuando se trataba de hacer un bien, no se debia parar uno en el precio y más se consideraba la situacion; tan miserable de las familias mexicanas que se hallaban en Orleans sin tener qué comer ni en qué buscarlo, ni aún pidiendo limosna, pues allí no se consienten mendigos, y que habia sucedido que algunas familias de las expulsas que se hallaban pereciendo, el único favor que recibieron de aquel gobierno, fué el darles una casa para habitar unos dias, y en cuanto hubo las embarcó y despachó para la Habana, donde necesariamente fueron á padecer mucho, que por estas razones pedia la aprobacion del artículo.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por 50 señores contra 2.

El Sr. Becerra dijo: que estando ya aprobado el que el gobierno trajese á la República á las familias mexicanas, iba á hacer una adiccion para que las condujesen al lugar que eligiesen, con tal que no fuese más distante que el de su residencia anterior, pues que ningun beneficio les resultaba con traerlas solo á los puertos y dejarlas allí, en razon á que estando distantes de sus parientes y amigos, no encontrarían socorro, y para el caso, tan enfermizo era Orleans

como Veracruz; que por lo mismo fijaba la siguiente adiccion, pidiendo se tomase luego en consideracion dispensándosele los trámites:

„Conduciéndolos al lugar que elijan con tal que no sea más distante que el que antes fué de su residencia.“

Habiéndosele dispensado los trámites de reglamento, fué puesta á discusion.

El Sr. Carbajal interpelló al señor secretario de Relaciones para que manifestase si habia algun inconveniente en aprobar esta adiccion. Y dicho señor secretario dijo: que ningun inconveniente podia haber en aprobar una cosa tan justa, porque si á estas familias tan solo se traian al puerto, tan infelices serian aquí como en Orleans; que aunque el gobierno en su iniciativa no habia dicho que se condujesen hasta el lugar de su residencia anterior, esto era lo que queria, y que por lo mismo se debia aprobar la adiccion; que seria muy de desear que se fijara una suma determinada que pudiera emplear el gobierno para el objeto de esta ley, pero que esto traia muchas dificultades, siendo una de ellas, lo imposible que seria hacer una regulacion de lo que se debia gastar en cada familia, por tener que atender á las circunstancias de cada una de ellas.

Hubo una ligera discusion entre los Sres. Cañedo, Ortiz, Becerra y Quintero, sobre si debian de conducirse á estas familias hasta el lugar de su residencia, ó si habian de dejarse en el puerto, alegando los dos primeros que no podia ser lo mismo para los mexicanos que se hallaban en Orleans, estar en aquel puerto que en Veracruz, pues aquí se encontraban entre sus hermanos que les proporcionarían algunos auxilios; que se le originarian mil incomodidades al gobierno, con las solicitudes de las familias, porque unas se querrian ir á este punto y aquellas á este otro, queriendo todas ir en coche y con las mayores comodidades, y por último, que bastante

beneficio se hacia con traerlas á la República. Los dos segundos señores contestaron: que todas estas familias que se trataba de traer, eran huérfanas que habian perdido á sus padres ó esposos; que se hallaban en la mayor miseria, y si tan solo se traian al puerto, perecerian, pues aunque era verdad que llegaban á su patria y se encontraban con sus hermanos los mexicanos y que éstos las auxiliarían, pero que no tanto que pudiesen restituirse á sus hogares; que con respecto á las incomodidades que traerian al gobierno las solicitudes de las familias, estaba contestado con decir, que para ahorrarse de ellas, bien podia el gobierno hacer estos transportes por medio de contrata, y que sobre todo, las cosas no se debian hacer á medias y trayéndose éstas familias á la República, se debian conducir al lugar de su residencia.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y se aprobó por 32 señores contra 9.

Puesto á discusion el art. 2, lo retiró la comision por advertir el Sr. Gil, individuo de ella, que el gobierno, por la ley de 6 de Abril de 830, estaba facultado para proporcionar los auxilios necesarios á los extranjeros que quisieran ir de colonos á Tejas, y que así, si de estas familias querian irse algunas, el gobierno las podia auxiliar conforme á la citada ley.

A mocion del Sr. Bustamante (D. C.), se nombró una comision para que llevase este acuerdo al Senado, compuesta de los Sres. Gil, García y Olaguivel.

Se dió segunda lectura, y admitidas, se mandaron pasar á la comision de hacienda las proposiciones del Sr. Villa y Cosío, que tuvieron la primera en la sesion del dia 12 del corriente, en cuya acta constan.

Se presentó el Sr. D. Ignacio Dominguez, diputado por el Estado de Michoacan, y habiendo prestado el jura-

mento correspondiente, se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistió el Sr. Garro, por enfermedad.

SESION

Del dia 15 de Enero de 1831.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta con dos oficios del ministerio de la Guerra, á que acompaña el número suficiente de ejemplares del decreto sobre ampliacion del término de la ley de bagages, y del de la aclaracion de la ley de 14 de Setiembre de 829, sobre que no excedan de cuatro años de prision los reos que no están condenados por dos sentencias conformes.

De enterado y que se repartan.

De la de justicia, recomendando la necesidad de un arancel para derechos de expedicion de títulos, etc.

A la comision de justicia.

De la de relaciones, remitiendo la solicitud del extranjero Bernardo Boardin, sobre que se le dispense de no haber ocurrido en tiempo á que se le premiasen sus servicios.

Se mandó pasar á la comision respectiva.

De la misma secretaría, instando por que se tome en consideracion la iniciativa que hizo, sobre aumento de la fuerza de seguridad pública ó cuerpo de seguridad pública, y se mandó pasar de preferencia á la comision que tiene antecedentes.

Los Sres. Quintero, Carbajal, Mane-

ro (D. J. M). Fernandez y Esparza, hicieron la siguiente proposicion:

«Que se nombre una comision especial que con presencia de las listas de los expedientes que se hallan pendientes en esta cámara y en la del Senado, clasifique y proponga los que merezcan preferencia y el orden en que deban despacharlos.»

El Sr. Quintero pidió se le dispensasen todos los trámites, tomándose luego en consideracion, por la necesidad que habia de que se despachen con prontitud los expedientes que habia atrazados, los que, segun le habia informado el oficial mayor, ascendian á más de tres mil.

Preguntado á la cámara si se tomaba luego en consideracion, resolvió por la negativa, y á propuesta del mismo señor se le dispensó la segunda lectura y se mandó pasar de preferencia á la comision de reglamento.

Se dió segunda lectura á la proposicion del Sr. Villa y Cosío, sobre reforma de arancel de comercio, que tuvo la primera en la sesion del dia 13, en cuya acta consta, y admitida, se mandó pasar á la comision de hacienda.

El Sr. Azcoé hizo la siguiente proposicion:

«No se comprende en esta ley (la de amnistía), los delitos cometidos por la imprenta desde 1.º de Enero del presente año, y sus autores quedan sujetos á las penas que la ley respectiva les impone.»

A mocion de su autor se le dispensó la segunda lectura y se mandó pasar á la comision de gobernacion.

El Sr. Gil hizo mocion para que se pusiese á discusion el dictámen sobre amnistía.

La cámara no accedió.

Se leyó un dictámen de la seccion del gran jurado, en el que consulta se archive un expediente contra el ministro de relaciones D. Juan de Dios Cañedo, en que el principal acusador, D. Lorenzo Zavala, se desistió y los demás no comparecieron.

Tomado en consideracion, no fué de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó.

Igual suerte tuvo otro dictámen de la misma seccion, relativo al senador D. Agustin Paz, que no tiene caso por haber fallecido, y otro del senador D. Joaquin Escárzaga, por haber extraviado el expediente en que se fundaba la acusacion.

Dispensada la segunda lectura, declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó otro dictámen sin caso, sobre varios ocursos del Sr. Alpuche, que últimamente los retiró, en que la comision de justicia consulta se archive.

Se presentó el Sr. Monjardin, y habiendo prestado el juramento de estilo, tomó asiento entre los demás señores diputados.

El señor presidente señaló para el lunes próximo la discusion del dictámen nuevamente presentado por la comision de gobernacion, sobre amnistía.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistieron los Sres. Garro, Blasco y Sepúlveda, por enfermedad.

SESION

Del dia 17 de Enero de 1831.

Aprobada el acta del dia 15, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, devolviendo aprobado por aquella cámara el acuerdo de ésta, en que se faculta al gobierno para que de los quinientos mil pesos de que habla el art. 14 de la ley de 6 de Abril de 1830, destine la suma necesaria para trasladar á la República á las familias mexicanas desvalidas que se hallen en Nueva Orleans y otros puntos.

Se mandó pasar al gobierno.

De la de Relaciones, acompañando en tres cuadernos las nuevas instancias que se han presentado por españoles expulsos, sus familias ó apoderados, solicitando se les permita regresar á la República.

Se mandaron pasar á la comision de gobernacion.

De la misma secretaría, acompañando el decreto número 171 de la legislatura de Occidente, que suprime los empleos de capitanes y tenientes generales en todos los pueblos de indígenas, cuya supresion, en concepto del supremo gobierno, compromete la tranquilidad pública de aquel Estado y por consiguiente la general.

A la de puntos constitucionales.

De la propia secretaría, participando que se han hecho las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento del acuerdo de esta cámara que exonera del cargo de diputado al señor general D. Manuel de Mier y Terán, y previene se llame al suplente respectivo.

De enterado.

De la de guerra, iniciando se faculta al gobierno para que á nombre de la nacion haga al general D. Nicolás Bravo la donacion de una espada de honor, gastando en este objeto la cantidad que estime necesaria.

A la de guerra.

Se dió segunda lectura á la proposicion del Sr. Vicario, sobre establecimiento de dos inspecciones de milicia permanente.

Admitida, se mandó pasar á la comision de guerra.

Se dió segunda lectura y se puso á discusion en lo general, el nuevo dictámen de la comision de gobernacion sobre amnistía, que tuvo la primera en la sesion del dia 13 del corriente, en cuya acta consta inserto.

El Sr. Bustamanto (D. C.) dijo: que en el nuevo proyecto de ley, presentado por la comision, se dejaba, en su concepto, varios vacíos que era preciso llenar, y que tal era el no disponer nada de aquellos mexicanos, como D. Lorenzo Zavala, que habiendo salido de la República con pasaporte del gobierno, si mañana se les antojaba volver lo podian hacer, siguiéndose de esto graves perjuicios á la nacion, sin que el gobierno les pudiera prohibir la entrada, porque luego saldria el Sr. Quintana Roo acusando y diciéndole mil maravillas, y que por lo mismo la comision debia de poner un artículo que hablase de estos hombres; que siendo uno de los comprendidos en esta ley el general Guerrero, y desterrándolo por el art. 2 solo por tres años de la República, se debia tener muy presente, al tratarse de la aprobacion de este artículo, que nada se conseguia con hacerlo salir por tan corto período, por las razones que pasaba á manifestar:

Que el general Guerrero tenia mucho influjo en los habitantes del Sur, en tanto grado, que militando en la guerra de la independencia bajo las órdenes del Sr.